

LPN-IP-006-2022.

CONTRATO No. 014-2022
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.

Nosotros **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**, mayor de edad, soltero, abogado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1985-01631, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretario Ejecutivo del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-003-2022, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número 002-2022, Acuerdo de fecha uno (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), quien se denominará como **"EL CONTRATANTE"** y por otra parte el señor **MARIO GUILLERMO VALLADARES GUTIÉRREZ** mayor de edad, casado, Licenciado en Mercadotecnia, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1969-03954 y de este domicilio, y con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08011969039541, quien actuando en condición de Representante Legal mediante Poder Especial de Representación y Administración número veintiuno (21), autorizada en Tegucigalpa por el suscrito notario, el dieciséis (16) de febrero del dos mil cinco (2005) e inscrita bajo el número **TRES (3)** del tomo **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (583)** del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento de Francisco Morazán, de la Sociedad Mercantil denominada **"GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.(GRUPO Q HONDURAS)"** con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán República de Honduras, pero podrá establecer o clausurar a su conveniencia sucursales, oficinas, establecimientos o agencias en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, sin que por ello se considere modificado el domicilio principal; con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019004467912, Sociedad Constituida en la Ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán mediante Instrumento Público número **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil cuatro (2004), ante los oficios del Notario Maximo Jerez Solorzano, debidamente inscrita bajo el número de Asiento 1177 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Inscrita con el número 63 del Tomo 571 en el Registro de Comerciantes Sociales y en el Registro de la Cámara de

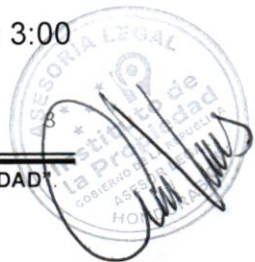


Comercio e Industrias de Tegucigalpa bajo el número 1101 del Folio 574 del Tomo IV del libro de Sociedades del departamento de Francisco Morazán, quien en adelante para efectos de este contrato se denominara **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar el presente contrato en virtud de haberse adjudicado el **LOTE NO.1** de la Licitación Pública Nacional **No.LPN-IP-006-2022**, referente al a la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PICK-UP, DOBLE CABINA 4X4 (23 UNIDADES) PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2022”**. Adquisición de Vehículos otorgado por parte de **“EL PROVEEDOR”** a favor de **“EL CONTRATANTE”**, en el cual deberá cumplir los requerimientos especiales que se detallan en este contrato como los establecidos en el Pliego de Condiciones respectivo, bajo las siguientes especificaciones:

VEHÍCULO TIPO PICK-UP DOBLE CABINA	
CANTIDAD: 23	
Tipo de Vehículo	Pick Up Doble Cabina
Tracción	4x4
Capacidad	5 Personas
Motor	2.5 mínimo
Combustible	Diésel
Potencia Mínima	mínimo 130HP
Numero de Cilindros	4 cilindros
Transmisión	Mecánica 6 velocidades
Dirección	Hidráulico
Llantas y rines de Rodaje	Cuatro (4) llantas con rines de R-16 y/o R-17 . Mas una llanta de repuesto y rin con las mismas características.
Puertas	Cuatro (4) puertas
	Vidrios eléctricos
Aire Acondicionado	De fábrica, manual con desempañado de parabrisas.
Asientos	Asientos de tela, con apoya cabezas uno por cada asiento delantero y un mínimo de dos (2) apoya cabezas para el asiento trasero.
	Alfombra de Hule
Seguridad	Dos (2) cinturones de seguridad para los asientos delanteros y tres (3) cinturones para los asientos traseros.
	Mínimo 2 bolsas de aire (frontales).
Sistema de Audio	El de fábrica, básico
	Antena para sintonizador de radio
Paila	Capacidad de Carga: 1 toneladas mínimo
	Protector Plástico tipo bedliner en paila y puerta de paila

Accesorios	Deberá incluir juego de (2) triángulos lumínicos y extintor de fuego.
	Juego de herramientas convencionales, (Jack, maneral y herramientas básicas)

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - Tendrá una vigencia comprendida en un término de doce (12) meses calendarios comprendido a partir de la formalización del presente contrato para entrega de los bienes. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO.-** “EL CONTRATANTE” pagará a “EL PROVEEDOR” por la adquisición de los vehículos la cantidad de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.21,332,500.02)**, menos el Impuesto sobre Ventas (I.S.V.) por la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,782,500.00)**, haciendo un total a pagar por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L.18,550,000.02)**, en el caso de haber entregas parcial de vehículos el pago se ira efectuando a medida se vayan entregando los vehículos hasta llegar al monto total del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.-** “EL CONTRATANTE”, retendrá el quince por ciento (15%) del Impuesto Sobre Ventas (I.S.V) por la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,782,500.00)**, valor que será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO FIJO.-** El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionario. **CLÁUSULA SEXTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.-** “EL CONTRATANTE” efectuará el pago contra entrega a “EL CONTRATISTA” con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad, como ser el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), cheque o transferencia, previa acreditación de la constancia de solvencia fiscal del Servicio de Administración de Rentas (SAR). **CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO.-** 1. Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) además deberá contar con el visto bueno de la Gerencia Administrativa del Instituto de la Propiedad. 2. Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. 3. Acta de recepción de la Sub-Gerencia de Servicios Generales del Instituto de la Propiedad. 4. Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA.-** El lugar de destino de la entrega de los vehículos será en las Bodegas del Instituto de la Propiedad, ubicado en la calle principal de la col. Los Laureles, 200 metros arriba de la Residencial Villa los Laureles, ingreso por el portón No.5, bodegas color azul. En un horario comprendido de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00



p.m., y en caso de entrega parciales de los vehículos será efectuado en el mismo lugar designado en la presente cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO PARA REPARAR O REEMPLAZAR DE FORMA EXPEDITA LOS BIENES DEFECTUOSOS, O SUS PARTES.**- Estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- “EL CONTRATISTA”, se compromete a otorgar a favor del “CONTRATANTE”, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.3,199,875.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato y hasta **NOVENTA (90)** días calendario después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del “**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**” en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CALIDAD.**- “EL PROVEEDOR” una vez que se haya realizado la entrega de los suministros que consiste en los vehículos y realizada la liquidación del contrato se compromete a sustituir la Garantía de Cumplimiento del contrato por una Garantía de Calidad de los bienes suministrados por una cantidad de **UN MILLÓN SESENTA SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L.1,066,625.01)** equivalentes al cinco por ciento (5%) del monto del contrato a partir de su constitución, según lo establece el artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD.**- La presente Garantía de Calidad iniciará su vigencia a partir de la entrega del equipo por parte de “EL PROVEEDOR” a “EL CONTRATANTE” y recibir por parte de “EL CONTRATANTE”, acta de recepción de equipo de forma satisfactoria a “EL PROVEEDOR”, dicha garantía tendrá una vigencia de un (1) año, garantizando “EL PROVEEDOR” a “EL CONTRATANTE” contar con los repuestos en caso de ser necesario la reparación en el tiempo

requerido sin generar ningún tipo de costo a "EL CONTRATANTE", esto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Contratación del Estado debidamente relacionado con el artículo 232 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE FABRICACIÓN.**- "EL PROVEEDOR" se compromete con "EL CONTRATANTE" a cumplir con el funcionamiento de los Bienes (para efectos de repuestos) por un período de tiempo estimado de tres (3) años en lo relacionado a desperfectos de fabricación, sin generar ningún costo para "EL CONTRATANTE". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REVISIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.**- "EL PROVEEDOR" se compromete con "EL CONTRATANTE" a brindar la primera revisión de mantenimiento preventivo de cinco mil kilómetros (5,000 KMS) de forma gratuita, para los veintitrés (23) vehículos objeto de la contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS.**- "EL PROVEEDOR" por medio de este contrato se obliga a la entrega de "LOS VEHÍCULOS ADJUDICADOS SEGÚN LO DESCRITO EN EL LOTE No.1", bajo las siguientes condiciones: **A.- INSPECCIÓN:** veinte y tres (23) vehículos con las especificaciones descritas en la primera cláusula, cual será revisado por el personal asignado por parte de la Sub-Gerencia de Servicio General para la verificación del fiel cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas en los Pliegos de Condiciones; "EL CONTRATANTE", en el caso de no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas en los Pliegos de Condiciones no se dará por recibido el equipo, comunicando a "EL PROVEEDOR" en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES PECUNIARIAS.**- En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato "EL CONTRATANTE", deducirá a "EL PROVEEDOR" en concepto de multa por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.36% del monto total del presente contrato, conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, "EL CONTRATANTE", no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad "EL PROVEEDOR" en los siguientes casos: 1. Si "EL CONTRATISTA" incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2. Si "EL PROVEEDOR" incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento en su totalidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.**- Los siguientes documentos se consideran parte del presente



contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional No.LPN-IP-006-2022**. **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**. **D).** Las Fianzas o Garantías. **E).** La Resolución Número **CD-IP-001-2022**, emitida por el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad en fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES:

Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro del presente contrato o terminación del contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, **"EL PROVEEDOR"** renunciará a su domicilio siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados correspondientes del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA**

DÉCIMA NOVENA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES.- **"EL PROVEEDOR"**, observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO.- Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 107-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno 2021, artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO RESCISIÓN

DEL CONTRATO.- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de **"EL CONTRATANTE"**, en cualquiera de los siguientes casos: **A).-** El mutuo acuerdo entre las partes. **B).-** Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL PROVEEDOR"**. **C).-** Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de **"EL CONTRATANTE"**. **D).-** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. **E).-** La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. **F).-** Si la empresa se encuentra en proceso de Disolución y/o si la Sociedad Mercantil **GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V. (GRUPO Q HONDURAS)**., es declarada disuelta. **G).-** Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. **H).-** En caso de quiebra, si **"EL PROVEEDOR"**, fuere declarado en quiebra o en proceso

de liquidación o insolvencia con **"EL CONTRATANTE"**, podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. **I).**- Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. **J).**- Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. **K).**- Si **"EL PROVEEDOR"** a juicio de **"EL INSTITUTO"** durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. **L).**- La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera. **M).**- El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2022. **N).**- Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato terminará por lo siguiente: **A).**- Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. **B).**- Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.**- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de **"EL INSTITUTO"**. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.**- **CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"** en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si **"EL CONTRATISTA"** se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado el contrato y **"EL INSTITUTO"** ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Continúa manifestando **"EL CONTRATANTE"** que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del **"CONTRATANTE"** o del **"PROVEEDOR"**, no será considerado como incumplimiento si se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya



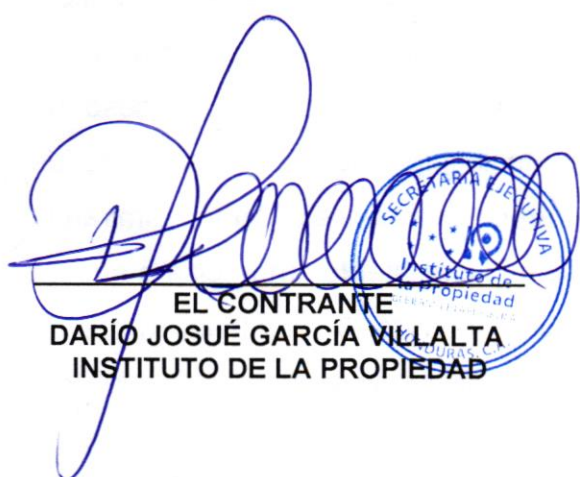
denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN:** Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, a la Sub-Gerencia de Servicio General del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** "EL INSTITUTO" podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice "EL INSTITUTO" a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente "EL PROVEEDOR" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la aprobación de "EL INSTITUTO" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "EL PROVEEDOR" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "EL PROVEEDOR" deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO.-** "EL CONTRATISTA" por medio de este se obliga a la prestación de la entrega de los vehículos, bajo las siguientes condiciones: **A.** Todas las estipuladas en el Pliego de Condiciones y la Especificación Técnica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INTEGRIDAD.-** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el

Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

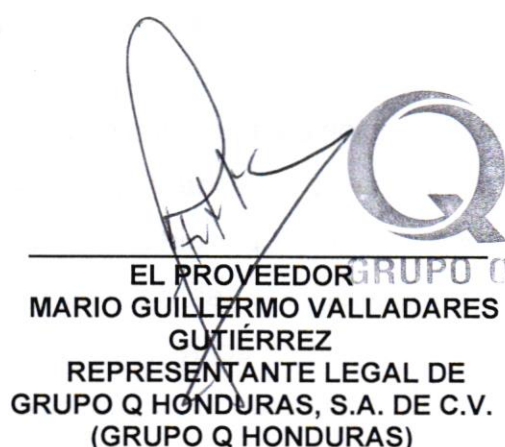
1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará:
A). Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
B). Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
A). De parte de “**EL CONTRATISTA**”:
I). A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de



las responsabilidades que pudieren deducírsele. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de “**EL CONTRATANTE**”: **I).** A la eliminación definitiva de “**EL PROVEEDOR**” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **II).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.-** Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente a partir de la fecha de su firma y hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento. El presente Contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo texto en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, en fecha veintitrés (23) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



EL CONTRANTE
DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



EL PROVEEDOR
MARIO GUILLERMO VALLADARES
GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO Q HONDURAS, S.A. DE C.V.
(GRUPO Q HONDURAS)